



MINISTERIO  
DE EMPLEO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE EMPLEO  
FONDO DE GARANTIA SALARIAL  
SECRETARIA GENERAL

Expediente nº: 11/2017/000/000858

Empresa: GC INGENIERIA Y OBRA CIVIL SL

Trabajador: ANTONIO MANUEL MORA ROMERO

REGISTRO DE SALIDA: 2017 / 127730

EMILIO ALVAREZ TIRADO

RECINTO EXTERIOR ZONA FRANCA, EDIFICIO  
GLORIETA 0 3.3  
11011 CADIZ (CADIZ)

Adjunto se remite resolución dictada por el/la Secretario/a General en relación con el expediente de referencia, previniéndole que contra la misma podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social competente.

Madrid, a 13 de Septiembre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Gloria Redondo Rincón



Expediente Número 11/2017/000/000858 Unidad Administrativa: CADIZ

Empresa GC INGENIERIA Y OBRA CIVIL SL

Promotor/Representante EMILIO ALVAREZ TIRADO

VISTO el expediente de prestaciones de garantía salarial iniciado a solicitud de el/los interesado/s y en base a los siguientes

#### HECHOS

- PRIMERO** El expediente se ha tramitado conforme establecen los artículos 27 y 28 del R.D. 505/85, de 6 de Marzo y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- SEGUNDO** Se ha aportado la documentación exigida en el art. 25 del R.D. 505/85, de 6 de marzo (B.O.E. de 17 de abril) y cuya relación se omite por economía administrativa ya que se encuentra incorporada al expediente de referencia.
- TERCERO** (H-01) Respecto a D/Dña LUIS EDUARDO DOMINGUEZ GOMEZ: Que la falta de preaviso no tiene naturaleza salarial sino indemnizatoria, por lo que en base al art. 26.2 en relación con el art 33.1 del E.T. de los trabajadores procede su denegación  
El cálculo realizado para el abono de la prestación salarial ha sido dividir el crédito salarial entre el salario diario real y de este modo conocer el número de días pendientes de pago y sobre este resultado multiplicar por el doble del salario mínimo interprofesional del año de la declaración del concurso.  
Para el cálculo del salario diario se ha tenido en cuenta las bases de cotización a la Seguridad Social
- CUARTO** (H-01) Respecto a D/Dña LUIS GOMEZ BARROSO: Que la falta de preaviso no tiene naturaleza salarial sino indemnizatoria, por lo que en base al art. 26.2 en relación con el art 33.1 del E.T. de los trabajadores procede su denegación  
Para el cálculo del salario diario se han tenido en cuenta las bases de cotización a la Seguridad Social
- QUINTO** (H-01) Respecto a D/Dña NICOLAS GOMEZ BARROSO: Que la falta de preaviso no tiene naturaleza salarial sino indemnizatoria, por lo que en base al art. 26.2 en relación con el art 33.1 del E.T. de los trabajadores procede su denegación  
para el cálculo del salario diario se han tenido en cuenta las bases de cotización a la Seguridad Social
- SEXTO** (H-01) Respecto a D/Dña ANTONIO MANUEL MORA ROMERO: Que la falta de preaviso no tiene naturaleza salarial sino indemnizatoria, por lo que en base al art. 26.2 en relación con el art 33.1 del E.T. de los trabajadores procede su denegación  
Para el cálculo del salario diario se han tenido en cuenta las bases de cotización a la Seguridad Social.
- SEPTIMO** (H-01) Respecto a D/Dña JORGE BARROSO CASTRO: Se le abona el tope de 120 días de salario. Para calcular el salario diario se ha tenido en cuenta las bases de cotización a la Seguridad Social

#### FUNDAMENTOS

- PRIMERO** La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial es competente para resolver de acuerdo con el art. 8.e) del Real Decreto 505/85 de 6 de marzo (BOE 17-4-85).
- SEGUNDO** (E-01) Vista la documentación aportada al expediente, procede reconocer al/los interesados relacionado/s en el anexo de esta resolución las prestaciones de garantía salarial solicitadas, cuantificadas individualmente conforme a lo establecido en el art. 33 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 14, 18 y 19 del Real Decreto 505/85, de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.
- TERCERO** (E-06) En el importe total abonado al/los interesado/s relacionado/s en el anexo de la presente resolución se encuentran comprendidos créditos laborales por salarios y/o indemnización devengados con anterioridad a la declaración de concurso de la empresa deudora, hasta el importe que resulta de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional aplicable por el número de días de salario pendientes de pago, así como las indemnizaciones



derivadas de la extinción de los contratos de trabajo en la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo interprofesional aplicable; en los que este Organismo ha quedado subrogado obligatoria y legalmente según establece el art. 33.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 30.3 del Real Decreto 505/85 sobre organización y funcionamiento del FOGASA, en relación con los art. 84.5 de la Ley Concursal, 22/2003 de 9 de julio; y 1.172, párrafo primero, y 1212 del Código Civil; conservando la misma naturaleza y privilegios que ya tuvieran reconocidos dentro del concurso. Dichos créditos ostentan la calificación de créditos con privilegio general, conforme establece el art. 91.1 de la Ley Concursal, 22/2003 de 9 de julio, y deben ser satisfechos conforme a lo establecido en el art. 156 de la misma ley.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación, el/la Secretario/a General, conforme al art. 8 del Real Decreto 505/85, de 6 de marzo, RESUELVE:

**RECONOCER** a el/los afectados el derecho a percibir del Fondo de Garantia Salarial la cantidad fijada para cada uno de ellos en el anexo de esta resolución...

El importe de la cantidad a reconocer asciende a:

**INTEGRAL 68.675,53 Euros**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 114.2 d, de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que puede impugnarla ante el Juzgado de lo Social competente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2 en relación con los artículos 2.º), 6.1 y 10.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Madrid, a 13 de Septiembre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

**Fdo. Gloria Redondo Rincón**



ANEXO A LA RESOLUCIÓN I

Expediente: 11/2017/000/000858

Empresa: GC INGENIERIA Y OBRA CIVIL SL

Afectados TRABAJADORES

Orden	Salario Módulo	Nombre y Apellidos	ID	Domicilio	Código Postal	Hechos y Fundamentos Jurídicos	Salario	Salario Trámite	Indem.	Total
1	50,39	ANTONIO MANUEL MORA ROMERO	75739422P	C/ JOSE MONGE CAMARON DE LA ISLA, PORTON 2, ATICO 2 ATICO	11160	H-01 E-06 E-01	5.349,47	0,00	6.193,97	11.543,44
2	53,32	JORGE BARROSO CASTRO	75746060E	C/ MADRID 19 BAJO IZQUIERDA	11160	H-01 E-06 E-01	6.398,40	0,00	12.587,46	18.985,86
3	49,94	NICOLAS GOMEZ BARROSO	44057797D	C/ CAMILO JOSE CELA 6 2º IZQUIERDA	11160	H-01 E-06 E-01	5.631,35	0,00	6.263,61	11.894,96
4	54,94	LUIS EDUARDO DOMINGUEZ GOMEZ	75775876F	C/ TIERNO GALVAN 15 15	11160	H-01 E-06 E-01	6.480,51	0,00	1.839,57	8.320,08
5	51,22	LUIS GOMEZ BARROSO	44049105B	C/ ISLAS CANARIAS 18 18	11160	H-01 E-06 E-01	5.317,68	0,00	12.613,51	17.931,19



ANEXO A LA RESOLUCIÓN I

Expediente: 11/2017/000/000858

Empresa: GC INGENIERIA Y OBRA CIVIL SL

Afectados TRABAJADORES

Orden	Salario Módulo	Nombre y Apellidos	ID	Domicilio	Código Postal	Hechos y Fundamentos Jurídicos	Salario	Salario Trámite	Indem.	Total
Sumas en Euros:										
							Salario	Salario Trámite	Indemnización	Total
							29.177,41	0,00	39.498,12	68.675,53